



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 804-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 04 SEP 2018

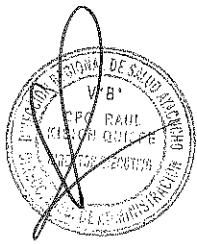
VISTO; el Informe Legal N°. 062-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ, Informe N°. 062-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGyDRH-UPyOB, incoado por GELASIA FERNANDEZ ASTO, sobre pago de Reintegro del Artículo 184° de la Ley N°. 25303, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, del mismo modo, para efectos al que se contrae la petición de la recurrente, es menester tener en cuenta lo siguiente: **A).**- Que, de acuerdo al Informe Legal N° 926-2011-SERVIR/GG-OAJ acusado a nivel de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), el tema del Artículo 184° de la Ley N° 25303, fue dilucidado, al quedar categóricamente establecido que dicha bonificación excepcional fue previsto para un ejercicio específico (el ejercicio 1991) y que su otorgamiento en el ejercicio posterior (1992) fue inicialmente permitido, luego suspendido y finalmente restituido, pero sólo para ese año (1992); en otros términos el otorgamiento de dicha bonificación fue autorizado sólo para los ejercicios 1991 y 1992. **B).**- Que, en la actualidad esa bonificación otorgada es un componente de la remuneración pensionable, por lo que razonablemente es de concluirse que a la fecha resulta siendo ya un concepto inmodificable, salvo las formas de ley. Como se tiene, en esas condiciones no es posible amparar ninguna pretensión de reconocimiento, reintegro y/o actualización de dicha bonificación; más aún, cuando en la Ley N°. 28411 – Ley de Sistema Nacional del Presupuesto artículo 65° Normas Complementarias para Gestión Presupuestaria – incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto señala " El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y Disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar";

Que, visto, los documentos adjuntos se aprecia que la recurrente es pensionista sobreviviente del ex cesante **FELIX GARCIA GONZALES**, quien fue trabajador del Centro de Salud de San Juan Bautista, en el Cargo de Técnico Sanitario II, Nivel Remunerativo STB, de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huamanga, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, que tiene la condición de cesante, por tanto conforme a la Ley N°. 27321, estas se encuentran prescritas por razones que conforme a la norma antes acotada, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (04) años contados desde el día siguientes en que se extingue el vínculo laboral, siendo el fallecimiento el 31 de diciembre del 2010 del titular de la plaza y concordante con el informe Técnico N°. 1715-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de agosto del 2016;



Por las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas, así como el Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y además preceptos complementarios, conexos y vigentes y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la Sra. **GELASIA FERNANDEZ ASTO**, sobre pago de Reintegro del Artículo 184° de la Ley N°. 25303, por haber prescrito la acción de conformidad a la Ley N°. 27321.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la interesada e instancias competentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARTÍCULO
REGISTRO
RAOVI/mg



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

Dra. María Teresa Pisco Cortés
DIRECTORA REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

